



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-373-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General, de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-017-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Huáscar José Benavides Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Kenia Javiera García Pérez**, responsable de la Unidad de Informática (a.i.); **Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, exresponsable de la Unidad de Asesoría Legal y **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); y 3) Asimismo, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Expresar una opinión sobre sí el rubro de cuentas y documentos por cobrar neto, de la Corporación de



Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se presentan fielmente en todos los aspectos significativos en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Emitir un informe con respecto al control interno; y 3) Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables aplicables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) **Opinión con Salvedades:** Excepto por la omisión de las notas explicativas relacionadas con las transacciones y saldos con partes relacionadas, el rubro de cuentas y documentos por cobrar neto, presentado en el Balance General de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, los saldos de dicha cuenta, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) **Se determinó un hallazgo de control interno:** consistente en Omisión de información en cuanto a la naturaleza de la relación que existe con las partes relacionadas en las notas explicativas de los Estados Financieros. 3) Se efectuó **seguimiento** a cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **EM-017-005-22, EM-017-005-23 y EM-017-006-23**; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias **RIA-UAI-3163-2024, RIA-UAI-3265-2024 y RIA-UAI-3266-2024**, respectivamente; la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó cuatro (4) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En



el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ello contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-017-001-25**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Huáscar José Benavides Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Kenia Javiera García Pérez**, responsable de la Unidad de Informática (a.i.); **Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, exresponsable de la Unidad de Asesoría Legal y **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique la recomendación derivada del



hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiséis (1426) de las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA